



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 3111 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 SEP 2020

VISTO: El Informe N° 205-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1612752 y Reg. Exp. N° 1223366, la Opinión Legal N°234-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, Informe N°1002-2019/GOB.REG-HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS, Informe N° 162-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp- monitor, Informe N° 880-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentación adjunta en ochenta y cinco (85) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

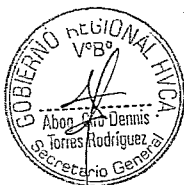
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa AD&J INGENIEROS CONSULTORES S.A.C, previo procedimiento de selección de Contratación Pública Especial N°003-2019/GOB.REG.HVCA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, han suscrito el Contrato N° 079-2019/ORA de fecha 20 de setiembre de 2019, para la ejecución de la obra: “Recuperación y Mejoramiento de la carretera vecinal Ccellcoy-Locroja-Yaureccam-Occopampa Distrito de Locroja Provincia de Churcampa-Departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 4’656,362.26 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y dos con 26/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Informe N°1002-2019/GOB.REG-HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS, de fecha 20 de diciembre de 2019, suscrita por el Director Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible, remite informe para implementar medidas de prevención de riesgo de desastres por temporada de lluvias en el periodo de enero-marzo 2020, en la ejecución de obras por la modalidad de administración directa y contrata en la región de Huancavelica. En este sentido mediante Memorándum Múltiple N°107-2019/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 26 de diciembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura solicita la implementación de medidas de prevención de riesgo de desastres por temporada de lluvias en el periodo de enero- marzo- del 2020 en la ejecución de obras;

Que, con fecha 10 de enero de 2020 se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de una parte en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana- Inspector de Obra y de la otra parte la empresa AD&J INGENIEROS CONSULTORES S.A.C, representado por el Sr. Jesús Alberto Alonso Tapia, y asistido por el Ing. Fredy Rubén León Villar – Residente de Obra, quienes acuerdan suspender el plazo de ejecución de obra, hasta el 31 de marzo de 2020, con el objetivo de implementar medidas de prevención de riesgo de desastres por temporada de lluvias durante el periodo enero-marzo del año 2020;

Que, con fecha 20 de julio de 2020 se suscribe el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra, el mismo que contiene los siguientes acuerdos: a) Suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del 01 de abril de 2020, por tiempo indeterminado, en cumplimiento estricto a las recomendaciones del Decreto Supremo N°044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, el cual declara a nuestra Republica en Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan a vida de la Nación a consecuencia del brote de la Pandemia Covid-19 y b) Se establece que





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 3111 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 SEP 2020

el 20 de julio de 2020 se reiniciara la ejecución de obra. Y en señal de conformidad el acta referida es suscrita por el representante de la Entidad Ing. William Paco Chipana- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Ing. Cerafin Ramos Rojas Supervisor de Obra y por la empresa AD&J INGENIEROS CONSULTORES S.A.C, representado por el Sr. Jesús Alberto Alonso Tapia, el Ing. Fredy Rubén León Villar, en su calidad de Residente de Obra;

Que, al respecto, mediante Informe N° 162-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp- monitor suscrito por la Ing. Maribel Rosi Mejía Paquiyauri – Monitor de Obra, manifiesta que habiéndose analizado la realidad de la obra, es procedente la suspensión de plazo de ejecución N° 01 por un plazo de 81 días calendarios a partir del 11 de enero de 2020, la obra se encuentra suspendida hasta el 31 de marzo de 2020, por factores climatológicos, debido a la declaratoria de emergencia nacional producida por el Covid 19, desde el 01 de abril de 2020, conforme al Decreto Supremo N°101-2020-PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE PLAZOS				
OBRA: "Recuperación y Mejoramiento de la carretera vecinal Ccelcoy-LoCroja-Yaureccam-Occopampa Distrito de LoCroja Provincia de Churcampa-Departamento de Huancavelica"				
DESCRIPCION	INICIO	FIN	PLAZO OTORGADO	DESCRIPCION
PLAZO EJECUTADO DEL CONTRATO DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.	15/10/2019	10/01/2019	88	El plazo total de ejecución contractual es de 120 días calendario, según contrato N° 079-2019, de los cuales se ejecutaron 88 días calendario, para su ejecución, quedando como saldo 32 días calendario.
SUSPENSION DE EJECUCION DE OBRA	11/01/2020	31/03/2020	81	El inspector de obra, mediante anotación en el asiento N°108 del cuaderno de obra, recomienda suspender la obra, amparado en el MEMORANDUM MULTIPLE N°107-2019/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 26 de diciembre de 2019, en el cual el Gerente Regional de Infraestructura solicita implementar medidas de prevención de riesgo de desastres por temporada de lluvia durante el periodo de enero-marzo del 2020, en la ejecución de obras, a fin de evitar el riesgo que podría originarse en el desarrollo del proceso constructivo.
EL IMPACTO EN EL PLAZO DE EJECUCION PRODUCIDO POR LA PARALIZACION DE OBRA QUE SE HUBIESE GENERADO A PARTIR DE LA DECLARACION DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL	01/04/2020	22/06/2020	85	Por la paralización de obra se generó a partir de la declaración del Estado de Emergencia Nacional.
EL IMPACTO DE PLAZO QUE PODRIA SIGNIFICAR LA REMOVILIZACION DE PERSONAL Y EQUIPOS ASI COMO POR LAS ADECUACIONES Y ADAPTACIONES DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO, EN CASO SEAN NECESARIAS.	23/06/2020	19/07/2020	27	Periodo para adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo
EL IMPACTO EN PLAZO CONTRACTUAL RESTANTE	20/07/2020	20/08/2020	32	Se considera solo el saldo del plazo de ejecución contractual de 32 días calendario.
TOTAL DE DIAS CALENDARIO			311	

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 880-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de fecha 18 de agosto de 2020, concluye en señalar que en concordancia al artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Numeral, 63.8 del Capítulo VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS Y/O PROCEDIMIENTOS de la Directiva





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 3111 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 SEP 2020

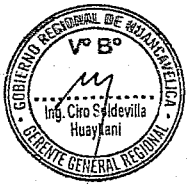
N°005-2017/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIyT, el monitor de la obra, ratifica la suspensión de plazo de ejecución de obra por causa de eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de obra, por lo que corresponde la emisión del acto resolutorio correspondiente; y según Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM- Decreto que modifica el Reglamento del Procedimiento de Construcción Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Donde estipula el Art. 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento.

Que, conforme a lo expuesto concluye y recomienda, en el marco del Artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyT, la modificación de las fechas de la ejecución (plazo) al Contrato N° 079-2019/ORA de fecha 20 de setiembre de 2019, por espacio de ochenta y un (81) días calendarios a partir del 11 de enero del 2020 al 31 de marzo de 2020. Iniciando labores a partir del 01 de abril de 2020, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, sobre la suspensión del plazo de ejecución, es importante señalar que el artículo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, establece: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección. Excepcionalmente, de mediar acuerdo entre las partes, se podrá aplicar las disposiciones del presente decreto supremo para el perfeccionamiento de los contratos. Excepcionalmente, de mediar acuerdo entre las partes, se podrá aplicar las disposiciones del presente decreto supremo para los contratos en ejecución, utilizando la figura de modificación convencional regulada en el Reglamento";

Que, el artículo 74 del Decreto Supremo 071-2018/PCM- Reglamento del Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, no fue notificada por el Decreto Supremo N°148-2019-PCM, en cuanto a su contenido sino solo a la numeración, se establece que: "74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 74.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...) 74.5 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios";

Que, en ese mismo sentido también se cuenta con la Opinión del OSCE N°053-2018/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, que establece: "En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor,"





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 3111

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR  
02 SEP 2020

*Huancavelica.*

que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención”. En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran entre otros- los supuestos de “caso fortuito o fuerza mayor”;

Que, la Opinión Legal N°234-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 02 de setiembre de 2020, suscrito por la abogada Paola Acuña Porras, quien concluye en señalar que es importante resaltar que mediante Acta de Suspensión de ejecución de la obra , se confirma el riesgo de desastres por temporada de lluvias durante el periodo enero-marzo del 2020, en la ejecución de obras, siendo que a fin de evitar dicho riesgo el que podría afectar en el desarrollo del proceso constructivo habiendo sido analizado por la Oficina de Supervisión y Liquidación, se configuraría este como un evento no atribuible a las partes, constando la aceptación de ambas partes en el referido documento. Por ello en aplicación del artículo 74° del Decreto Supremo 071-2019/PCM-Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido con el Informe N°162-2020/GOB. REG.HVCA/GGR-ORSyL-mrmp-monitor, siendo que el calculo de los plazos y fechas es responsabilidad del área usuaria quien emite los informes técnicos correspondientes;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra “Recuperación y Mejoramiento de la carretera vecinal Ccellcoy-Locroja-Yaureccam-Occopampa Distrito de Locroja Provincia de Churcampa-Departamento de Huancavelica”, por espacio de ochenta y un (81) días calendarios a partir del 11 de enero del 2020 al 31 de marzo de 2020, por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 079-2019/ORAJ de fecha 20 de setiembre de 2019, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 20 de agosto de 2020; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2019/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra: “Recuperación y Mejoramiento de la carretera vecinal Ccellcoy-Locroja-Yaureccam-Occopampa Distrito de Locroja Provincia de Churcampa-Departamento de Huancavelica”, por espacio de ochenta y un (81) días calendarios a partir del 11 de enero del 2020 al 31 de marzo de 2020. Iniciando labores a partir del 01 de abril de 2020, ello en cumplimiento del Decreto Supremo N°101-2020-PCM conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 162-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, Informe N° 880-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 3111

-2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 SEP 2020

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, la modificación del Contrato N° 079-2019/ORA de fecha 20 de setiembre de 2019, para la ejecución de la obra: "Recuperación y Mejoramiento de la carretera vecinal Ccelcoy-Locroja-Yaureccam-Occopampa Distrito de Locroja Provincia de Churcampa-Departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 20 de agosto de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 162-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, Informe N° 880-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 079-2019/ORA de fecha 20 de setiembre de 2019.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa AD&J INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Ing. Ciro Soldevilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/gem